

ANEXO IV

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO PARA ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

En el caso que las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones debidamente registradas en el REPROCANN, conforme los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N.º 800/2021 que actúen como proveedoras de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico de pacientes bajo registro (REPROCANN) se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, los siguientes:

- a) Cada Asociación Civil y/o Fundación inscrita en el REPROCANN podrá representar bajo el rol de cultivador como máximo 150 personas.
- b) Cantidad de plantas florecidas: de 1 a 9 por persona representada.
- c) Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m² para cultivo interior, y hasta 15 m² para el cultivo exterior, por persona representada.
- d) A los fines del cultivo, las asociaciones civiles y fundaciones podrán registrar múltiples domicilios.
- e) Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas o hasta la cantidad de plantas autorizadas por persona representada.

Este Anexo será revisado y actualizado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES conforme las necesidades sanitarias existentes en todo el territorio nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.